



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 156-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 26 de octubre de 2022

VISTO:

El Informe Legal N°279-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 25 de octubre de 2022, Oficio N°836-2022-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 14 de octubre de 2022, Acuerdo de Comisión Organizadora adoptado en Sesión Extraordinaria N° 029-2022-UNIFSLB/CO de fecha 26 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N.° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la Universidad), como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Oficio N° 836-2022-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 14 de octubre de 2022, el Vicepresidente Académico de la Universidad, solicita al despacho de la Presidencia la aprobación del Reglamento General para Ratificación y Promoción Docente Ordinario de la UNIFSLB;

Que, mediante el Informe Legal N° 279-2022-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 25 de octubre de 2022, el Asesor Legal (e) de la Universidad, emite opinión favorable para la aprobación del





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 156-2022-UNIFSLB/CO

Bagua, 26 de octubre de 2022

Reglamento General para Ratificación y Promoción Docente Ordinario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

Que, el presente Reglamento General para Ratificación y Promoción Docente Ordinario, tiene como finalidad normar y establecer los procedimientos para la ratificación de los docentes ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; cuyo alcance no solo está sujeta a su propio Estatuto sino también a la Ley Universitaria; en tal sentido, siendo que el presente, contribuirá en el proceso de formación del docente, dado que la ratificación requiere el cumplimiento de ciertos requisitos como: la producción científica, lectiva y de investigación del docente, corresponde emitir el presente acto resolutivo favorable;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 029-2022-UNIFSLB/CO, de fecha 26 de octubre de 2022, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Reglamento General del Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de tres (03) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias, y Cuatro (04) Anexos; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 30220 – Ley Universitaria; Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** el Reglamento General del Proceso de Ratificación Docente de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el cual consta de tres (03) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias, y Cuatro (04) Anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. José del Carmen Martos Viquez
SECRETARIO GENERAL
CAL. N° 29839

www.unibagua.edu.pe

Jr. Comercio N°128
Jr. Ancash N°520
Bagua, Amazonas, Perú
T: 041- 261139



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL

“Fabiola Salazar Leguía” de Bagua

LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU



REGLAMENTO GENERAL PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIFSLB

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29614, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26771, Ley de Nepotismo.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley de del Servicio Civil
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS FINES Y ALCANCE:

Art. 1° Normar los requisitos y procedimientos a seguir para la evaluación del personal docente ordinario de la UNIFSLB, con fines de ratificación y promoción.

Art. 2° El alcance del presente reglamento comprende a los docentes ordinarios de la UNIFSLB, en las Categorías de Auxiliar, Asociado o Principal, a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo.

DE LA RATIFICACIÓN DOCENTE:

Art. 3° La ratificación del docente ordinario en su categoría, es un proceso de evaluación del periodo de nombramiento en dicha categoría y es programado por la Facultad o Vicepresidencia Académica, para los docentes Principales cada siete (07) años, los Asociados cada cinco (05) años y los Auxiliares cada tres (03) años. La evaluación reconoce la formación académica, producción académica y labor investigativa, así como el grado de responsabilidad social y compromiso institucional.

DE LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE:

Art. 4° La promoción del docente ordinario es a solicitud del interesado. La evaluación se realizará desde su nombramiento en la categoría, siempre que exista plaza orgánica (presupuestada) vacante que deberá estar prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se ejecuta en



el ejercicio presupuestal siguiente. Para ser promovido el docente tiene que haber sido ratificado.

Art. 5° La unidad de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunicará a la Unidad Planeamiento, Presupuesto o el que haga sus veces, la disponibilidad de plazas vacantes para ratificación y/o promoción docente.

Art. 6° El Coordinador de la facultad o quien haga sus veces juntamente con el Responsable de la Escuela Profesional o quien haga sus veces elevarán a la Vicepresidencia Académica o quien haga sus veces la relación de docentes en etapa de evaluación para ratificación y promoción docente. La Vicepresidencia Académica propone el cronograma y cuadro de vacantes; siendo ratificada la propuesta mediante Resolución de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB.

CAPITULO II COMISIÓN EVALUADORA

Art. 7° El Coordinador de Facultad designa una Comisión Evaluadora, la que estará presidida por el Responsable de Departamento Académico e integrada por un docente en categoría de principal o asociado designado por la Coordinación de Facultad y un estudiante elegido entre los delegados estudiantiles a la cual pertenecen los docentes evaluados. De ser el caso la evaluación de un docente principal se puede invitar a un docente externo a la UNIFSLB, de la categoría de principal, con grado de doctor y de similar o igual Escuela Profesional que el docente evaluado.



Art. 8° Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Evaluadora:

- Sesionar con el quorum establecido. Siendo el mínimo de dos (02) de sus miembros docentes. La inasistencia del estudiante no invalida la instalación ni funcionamiento de la comisión durante el proceso de evaluación.
- Solicitar a Recursos Humanos el legajo escalafonario o CV correspondiente.
- Evaluar a los docentes, sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente reglamento.
- Calificar el legajo del docente ordinario, de acuerdo a la tabla del presente reglamento y determinar su puntaje alcanzado, de esta manera concluye el proceso de evaluación.
- Solicitar información a la Vicepresidencia Académica y otras Direcciones o Dependencias cuando lo estime conveniente.
- Absolver los reclamos formulados por los docentes durante el proceso de evaluación.
- Remitir a la Vicepresidencia Académica el informe de todo lo actuado con los resultados de la evaluación que a su vez remite a la Comisión Organizadora para su ratificación.



2. Haber desempeñado por lo menos cinco (05) años de labor docente en la categoría de docente Asociado.
3. Haber realizado labor de Investigación certificada por el Instituto General de Investigación o Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB.
4. Los documentos citados en los numerales 2 y 3, deben ser organizados y/o emitidos por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

b. Para Docente Asociado

1. Tener el título profesional y el grado académico de Maestro.
2. Haber desempeñado por lo menos tres (03) años de labor docente en la categoría de docente Auxiliar.
3. Haber realizado labor de Investigación certificado por el Instituto General de Investigación o Vicepresidencia de Investigación de la de la UNIFSLB.
4. Los documentos citados en los numerales 2 y 3, deben ser organizados y/o emitidos por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Art. 12° El procedimiento para la ratificación y/o promoción del personal docente, será el siguiente:



- a) Publicado el cronograma se citará por escrito al docente sujeto de ratificación y/o promoción, la fecha de la evaluación que le corresponde, con un mínimo de 15 días (laborables) de anticipación, para que dicho docente aporte los documentos del caso y actualice su legajo personal en la Oficina de Escalafón Universitario o el que haga sus veces. Los documentos se presentan en original y/o copia notarial.
- b) La Oficina de Escalafón Universitario o quien haga sus veces a solicitud de la Vicepresidencia Académica, organizará el expediente de cada docente sujeto a ratificación o promoción para su evaluación por la Comisión Evaluadora de la Facultad. El Coordinador solicitará el expediente con la debida anticipación. No se admitirán para su evaluación los documentos que no hayan sido remitidas por la Oficina de Escalafón Universitario o quien haga sus veces.
- c) La Vicepresidencia Académica remite a las Comisiones Evaluadoras la siguiente documentación:
 1. Informes de cumplimiento de función docente (por cada semestre).
 2. Informe de evaluación del desempeño docente por el estudiante de los semestres que se hubiese evaluado.
- d) Los resultados de la Comisión Evaluadora (Actas, periodo de ratificación, tablas de evaluación, etc.), son elevados a Vicepresidencia Académica. La Vicepresidencia Académica propone a la Comisión de Organización la ratificación y/o promoción del docente ordinario evaluado, con la calificación que supere el puntaje mínimo exigido en el presente Reglamento y se emite la Resolución correspondiente.



- e) La inasistencia del docente a evaluarse, no impide la continuidad del proceso de evaluación de la ratificación o promoción.

Art. 13° Los aspectos y rubros a evaluarse, salvo los grados y títulos, desde la fecha de nombramiento y/o ascenso, si fuese el caso. El Expediente de cada docente comprenderá los aspectos internos y externos de la labor docente:

ASPECTO INTERNO

RUBRO 1

Desempeño Docente:

1. Evaluación del desempeño docente por los estudiantes
2. Informe de cumplimiento de función docente (por cada semestre).
3. Materiales de enseñanza producido por el docente siempre que esté considerado en el sílabo (ppts., videos y otros por asignatura y semestre).

RUBRO 2

Asesoría y Tutoría

1. Tutoría verificable en la resolución.
1. Asesoría o coasesoría de Tesis en la UNIFSLB u otra Universidad Pública: (sustentada y con link actualizado donde se verifique la asesoría)
 - a. Pregrado, máximo 4 por año
 - b. Posgrado, máximo 4 por año



RUBRO 3

Cumplimiento de Comisiones Especiales

1. Resolución de comisiones de la Universidad
2. Resolución de comisiones de la Facultad

ASPECTO EXTERNO

RUBRO 1

1. Grado de Doctor (Con constancia de SUNEDU)
2. Grado de Maestría (Con constancia de SUNEDU)
3. Título Profesional (Con constancia de SUNEDU)
4. Grado de Bachiller (Con constancia de SUNEDU)
5. Título de Especialización (Con constancia de SUNEDU)

RUBRO 2

Actualización y capacitación

1. Certificado de Estudios de doctorado
2. Certificado de Estudios de maestría.
3. Certificado de Estudios de segunda especialización universitaria.
4. Estudios de diplomado nivel posgrado.
5. Pasantía universitaria y de investigación.



6. Cursos (Didáctica, TICs, y otros) mayores a 60 horas.
 7. Asistencia a eventos académicos*:
 - a. Organizados por la UNIFSLB
 - b. De otras instituciones
- * Máximo hasta 02 puntos

RUBRO 3

Dominio de idiomas

1. Aprendizaje de idioma extranjero o lengua nativa acreditado por un Centro de Idiomas de una Universidad o por la UNIFSLB.
 - a. Avanzado
 - b. Intermedio
 - c. Básico

RUBRO 4

Investigación y producción

1. Docente Investigador (Renacyt Activo verificable en la página web de Renacyt)
2. Trabajo de investigación concluido y certificado por la Vicepresidencia de Investigación UNIFSLB u otra Universidad.
3. Trabajo de investigación financiado (fondo concursable) concluido.
4. Artículos publicados en revistas indexadas a nivel de Scopus, Web Science, Scielo, Redalyc, DOAJ. (impresa y/o con link actualizado donde se verifique)
5. Libros o capítulos de libro con ISBN y Depósito Legal (para publicaciones nacionales). (Impresa y/o con link actualizado donde se verifique)
6. Artículos científicos de investigación publicados en Revistas Latindex (Catálogo), o con ISSN o de la UNIFSLB. (impresa y/o con link actualizado donde se verifique)
7. Patente certificada por Indecopi.
8. Dirección o miembro de comité académico de revistas científicas y culturales.
9. Miembro de Jurado de sustentación de tesis (presidente, secretario y jurados), máximo 10 por año
10. Miembro activo de instituciones científicas.

RUBRO 5:

Gestión administrativa.

1. Coordinador por año.
2. Responsable de Departamento Académico, por año.
3. Responsable de la Escuela Académico Profesional por año.

RUBRO 6:

Proyección social





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
“Fabiola Salazar Leguía” de Bagua



LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU

1. Constancias y/o Resolución de cumplimiento de labor de proyección social, responsabilidad social y/o extensión cultural expedida semestralmente por la Jefatura de Proyección Social o quien haga sus veces.
2. Organizador, Capacitador, Conferencista o Ponente en Eventos Académicos, incluidas las jornadas de investigación de la UNIFSLB.
3. Certificado o constancia como Jurados o Evaluadores (No incluye tesis), De Proyectos, Jornadas de Investigación, Revistas académicas, Ferias de ciencia escolar, o similares.

RUBRO 7:

Experiencia Profesional y Reconocimiento

1. Experiencia por año
2. Resoluciones o cartas de reconocimiento, felicitación, ameritamiento de instituciones públicas y/o privadas.
3. Premio Nacional de Cultura o similar o Docente Honoris Causa.



Art. 14° La ratificación y/o promoción de los docentes que se encuentren con goce de licencia por estudios, se realizará de acuerdo al Art. 12° inc. d) del presente Reglamento.

Art. 15° Los reclamos de los docentes evaluados serán presentados ante la Comisión Evaluadora o Consejo Universitario, según corresponda, dentro del plazo establecido por los dispositivos legales.

Art. 16° Los procesos de ratificación y promoción no son excluyentes, y puede llevarse a cabo en un solo acto cuando se cuente con la plaza aprobada por el MEF para promoción.

Art. 17° Los miembros de la Comisión Evaluadora sujetos a ratificación o promoción, están obligados a inhibirse en el proceso en los casos correspondientes a su categoría, y en las previsiones que establece la ley.

Art. 18° Para los puntajes mínimos de ratificación o promoción se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los Puntajes mínimos para Ratificación a Tiempo Completo:

Categoría	Puntaje mínimo
Auxiliar	50
Asociado	60
Principal	80

2. Los Puntajes mínimos para Promoción a Tiempo Completo:

Categoría	Puntos
Asociado	60



Principal	80
-----------	----

Art. 19° El periodo de ratificación del docente ordinario se computa desde la fecha de su nombramiento y/o ascenso, según corresponda.

Art. 20° En caso el docente ordinario no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Art. 10 del presente Reglamento o no alcance el puntaje mínimo establecido en el Art. 18 no serán ratificados.

Art. 21° La ratificación del docente ordinario en la categoría de Asociado o Auxiliar es requisito indispensable para participar en un proceso de promoción docente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ratificación o promoción del docente que haya presentado documentación falsa o adulterada será anulada, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, aún si se comprueba la adulteración con posterioridad al proceso.

SEGUNDA: En caso de empate y de existir una sola plaza para promoción, se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría; y si persiste, se tendrá en cuenta la antigüedad en la obtención del grado académico de doctor o maestría, según corresponda.



TERCERA: Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora.

QUINTA: Queda derogada toda norma o artículo que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El docente ordinario en la categoría de Auxiliar o Asociado, que no ha realizado estudios de maestría hasta el 30 de noviembre de 2021, no será ratificado en su categoría y concluye su vínculo laboral o contractual con la UNIFSLB.

El docente ordinario en la categoría de Principal, que no ha realizado estudios de Doctorado hasta el 30 de noviembre de 2021, no será ratificado en su categoría y será considerado en la categoría que le corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual con la UNIFSLB, según corresponda.

SEGUNDA: Lo dispuesto por el Art. 4 del presente Reglamento, sólo podrá ser exceptuado mediante Ley.



ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO CONDENADO, SENTENCIADO O ESTAR PROCESADO JUDICIALMENTE POR LOS DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Ley N° 29988

Por el presente documento, el/la que suscribe, identificado(a) con DNI N°..... DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Este documento expresa la verdad, por lo que me someto a las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de consignar información falsa, por lo que suscribo el presente documento en honor a la verdad.

Bagua, de..... de 20.....



 FIRMA DEL POSTULANTE

Art. 32° • Ley 27444. En caso de comprobarse fraude, falsedad en la declaración o información presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos procediendo a comunicar el hecho para que se declare la nulidad del acto administrativo; imponga a quien haya empleado dicha declaración una multa, y de ser el caso comunicar el hecho al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.



ANEXO N° 02
DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA

Por el presente documento, el/la que suscribe,
, identificado(a) con DNI
 N°..... y domicilio fiscal en

DECLARO BAJO JURAMENTO, que tengo conocimiento de la siguiente normatividad:

- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28496, Ley que modifica el numeral 4.1 del Artículo 4° y el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, declaro que me comprometo a observarlas y cumplirlas en toda circunstancia.

Bagua, de..... de 20.....



 FIRMA DEL POSTULANTE

Art. 32° • Ley 27444. En caso de comprobarse fraude, falsedad en la declaración o información presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos procediendo a comunicar el hecho para que se declare la nulidad del acto administrativo; imponga a quien haya empleado dicha declaración una multa, y de ser el caso comunicar el hecho al Ministerio Público para la denuncia correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"Fabiola Salazar Leguía" de Bagua



LICENCIADA CON R.C.D N° 095-2018-SUNEDU

ANEXO N° 04

**DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO DESTITUÍDO, DESPEDIDO O
HABERSELE RESUELTO CONTRATO POR FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE (Ley N°
026488)**

Por el presente documento, el/la que suscribe
....., identificado(a) con DNI
N° y domicilio fiscal en
..... declaro bajo juramento de
la Ley, no haber sido destituido (), despedido () o haberseme resuelto contrato por falta
administrativa grave (), de mi ex centro de labores público y/o privado.

Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que
compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de lo consignado en la presente declaración o de
cualquier documento o información presentados en mi participación en el presente proceso, así como de
los documentos que se presenten posteriormente a requerimiento de la Oficina Administrativa de
Personal y me someto a las sanciones contempladas en el Art. 427° del Código Penal.



Bagua, de de 20 ..

FIRMA DEL POSTULANTE

Art. 32° • Ley 27444. En caso de comprobarse fraude, falsedad en la declaración o información
presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia para todos sus efectos
procediendo a comunicar el hecho para que se declare la nulidad del acto administrativo; imponga a
quien haya empleado dicha declaración una multa, y de ser el caso comunicar el hecho al Ministerio
Público para la denuncia correspondiente.